REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002070 05 MAR 2019

NACIONAL
CERTIFICA
06 MAR 2019

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000028 el doctor DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo número 003-2018, emitido por la Asamblea de la Fundación, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 35 de su Estatuto General *"(...) Reformar los Estatutos para lo cual se requerirán de dos sesiones con un intervalo mínimo de quince (15) días hábiles. (...)"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución *"Propuesta de reforma estatutaria"* y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el Acuerdo número 003-2018 emitidas por la Asamblea de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, modifica de manera estructural el estatuto orgánico anterior al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La institución de educación superior que se rige por los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 16971 Bis del 9 de octubre de 1981. Podrá usar la sigla UNINPAHU sola, acompañada del nombre y/o de su carácter académico de Institución Universitaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: Es una institución de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y, conforme a la normatividad aplicable, podrá constituir sedes o seccionales y ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: Es una persona jurídica de derecho privado, utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como fundación.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: En condición de entidad sin ánimo de lucro, la Institución tiene como objeto social principal la prestación del servicio de educación superior en interés general y acceso a la comunidad, el cual corresponde a las actividades meritorias de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Institución tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

CAPÍTULO II

DEL CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, AUTONOMÍA Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 6. CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN: Tiene carácter académico de institución universitaria y está facultada para ofrecer y desarrollar programas de formación académica en profesiones, disciplinas y ocupaciones en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en los niveles de pregrado y posgrado, en las modalidades técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, y en las metodologías presencial, a distancia y

05 MAR 2019

virtual, así como programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

ARTÍCULO 7. AUTONOMÍA: De acuerdo con la ley, la Institución cuenta con autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, particularmente para: darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de proyección social; seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos; adoptar los regímenes de alumnos y docentes y demás normas que la regulen; y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y sus funciones.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD JURÍDICA: La Institución tiene la capacidad legal para celebrar contratos, convenios y asociaciones; aceptar legados y donaciones; dar y tomar en préstamo dinero a interés y garantizar su pago, en la forma en que considere más adecuada conforme a la ley; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de sus actividades.

Puede enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones del dominio, conforme a la ley; otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de los gastos institucionales; así como emitir instrumentos de financiación, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores y renovar obligaciones.

Puede transigir y comprometer los asuntos en los cuales pueda tener algún interés; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; y ejercer todas las demás facultades propias de su naturaleza jurídica y que no sean contrarias a la ley.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9. MISIÓN: La Institución tiene como misión la formación integral de personas con competencias para asumir, aplicar y transferir los conocimientos e impactar positivamente la realidad social y contribuir al desarrollo sostenible de la nación.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Institución acoge los siguientes objetivos específicos:

1. Formar integralmente a la comunidad institucional para el ejercicio de la autonomía intelectual, ética y social.

2. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.

3. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.

NACIONAL
CERTIFICA
10 MAR 2019
Folios 406

4. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.

5. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la proyección social, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar, con plena responsabilidad, las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.

6. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los principios y valores en el contexto social y cultural.

7. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda creativa e innovadora de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.

8. Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad internacional.

9. Procurar la integración de sus planes de educación superior con las demás manifestaciones básicas de la actividad nacional.

10. Promover la formación integral, científica, académica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación.

11. Fomentar todas las manifestaciones científicas para conocer e interpretar la realidad, en un ámbito de respeto a la autonomía y libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES INSTITUCIONALES: En desarrollo de las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social, la Institución ejercerá las siguientes funciones institucionales:

a. Desarrollar programas académicos.

b. Realizar y promover la investigación.

c. Adelantar labores de proyección social.

d. Desarrollar relaciones académicas, científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras que persigan los mismos fines.

e. Prestar servicios especializados asociados al quehacer universitario.

f. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

NACIONAL
CERTIFICA
06 MAR 2019

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y FUNCIONARIOS: Para el ejercicio de sus funciones, la Institución cuenta con una Asamblea, un Presidente, un Canciller, un Consejo Superior, un Rector, uno o varios Vicerrectores, un Secretario General, un Consejo Académico, uno o varios Decanos, y todos los demás funcionarios y dependencias académicas y administrativas necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Institución y está constituida por todos los Miembros de la Asamblea, personas naturales o jurídicas, que hayan sido o sean elegidos por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Asamblea, en atención a sus calidades personales y profesionales.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tienen la calidad de Miembro Fundador, las personas que suscribieron, en tal calidad, el Acta de Constitución de la Institución. Dicha calidad o la de Miembro de la Asamblea, no puede ser transferida a ningún título, como tampoco los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros de la Asamblea que tengan el carácter de persona jurídica, actuarán por conducto de su representante legal o podrán hacerse representar por delegados debidamente autorizados por éste.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS SUPLENTES: La Asamblea podrá designar a un primer y un segundo suplente para cada uno de sus Miembros que tenga el carácter de persona natural, así como remover a dichos suplentes.

En caso de muerte, o por imposibilidad jurídica o material de ejercer sus funciones, o por solicitud irrevocable de retiro de un Miembro de la Asamblea, asumirá la membresía su primer suplente. Cuando este no pueda asumirla por alguna de las circunstancias señaladas en este inciso, la asumirá el segundo suplente.

En caso de que la membresía sea asumida por el primer suplente, el segundo suplente pasará automáticamente a ostentar la calidad de primer suplente.

PARÁGRAFO: Los suplentes de los Miembros de la Asamblea, no pueden transferir a ningún título su calidad de tal, como tampoco los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones y atribuciones de la Asamblea:

1. Realizar la declaración y renovación de la visión y los principios institucionales.

2. Fijar las políticas generales de la Institución que someta a su consideración el Consejo

NACIONAL
CERTIFICA
06 MAR 2019
Folio:

Superior.

3. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional – PDI que quinquenalmente deberá presentar el Rector a su consideración, previo concepto del Consejo Superior, y evaluarlo anualmente teniendo en cuenta los informes de gestión que el Rector debe someter a consideración del Consejo Superior. Las modificaciones que sea necesario realizar durante la vigencia del Plan, deberán ser presentadas por el Rector a la aprobación de la Asamblea, previo concepto del Consejo Superior.

4. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión que presente el Rector.

5. Elegir y posesionar a los Miembros de la Asamblea, y fijar sus aportes y remuneraciones.

6. Designar y posesionar al Presidente de la Institución, y fijar su remuneración.

7. Encomendar funciones y atribuciones adicionales al Presidente de la Institución, cuando sean compatibles con las previstas en las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución.

8. Designar y posesionar al Canciller de la Institución, y fijar su remuneración.

9. Encomendar funciones y atribuciones adicionales al Canciller, cuando sean compatibles con las previstas en las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución.

10. Designar y remover al Rector de la Institución, fijar su remuneración y considerar sus informes de gestión.

11. Encomendar funciones y atribuciones adicionales al Rector de la Institución, cuando sean compatibles con las previstas en las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución.

12. Designar y remover al Rector Encargado, en caso de ausencias temporales y definitivas del Rector.

13. Designar y remover al Secretario General, fijar su remuneración y considerar sus informes de gestión.

14. Solicitar informes de gestión a cualquier autoridad, órgano o dependencia institucional, cuando a su juicio resulten necesarios para la buena marcha de la Institución.

15. Designar a cuatro (4) integrantes del Consejo Superior por un término de dos (2) años, con reconocida idoneidad ética y profesional y experiencia en los sectores productivo o académico, y fijar sus remuneraciones.

16. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente por periodos de un (1) año, fijar su remuneración y considerar sus informes de gestión.

17. Encomendar funciones y atribuciones adicionales al Revisor Fiscal, cuando sean compatibles con las previstas en las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución.

18. Designar a uno o varios representantes legales suplentes, cuando a su juicio lo estime necesario.

19. Aprobar el proyecto anual de funcionamiento e inversión para el año siguiente, que para los diferentes programas y áreas le debe presentar el Rector a la Asamblea en su reunión del último trimestre del año, y asegurar su consistencia con el Plan de Desarrollo Institucional - PDI.

20. Aprobar la estructura orgánica de la Institución que someta a su consideración el Rector.

21. Otorgar distinciones propias de la Institución.

22. Otorgar los grados Honoris Causa, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo Superior.

23. Aprobar la enajenación, adquisición, destinación y gravámenes de bienes inmuebles.

24. Autorizar o rechazar las herencias, donaciones o legados.

25. Promover campañas de obtención de donaciones orientadas al cumplimiento de los fines de la Institución.

26. Aprobar los estados financieros a 31 de diciembre que deberá presentar a su consideración el Rector en la sesión del primer trimestre de cada año.

27. Aprobar las reformas de los estatutos.

28. Definir la adecuada interpretación de los estatutos, y decidir cuando surja controversia entre los asociados en la interpretación de estos.

29. Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador, cualquiera que sea la causa de la disolución.

30. Integrar comisiones de consulta para asuntos financieros, de planeación y de obtención de donaciones, o aquellas que estime convenientes.

31. Darse su propio reglamento cuando a su juicio lo estime necesario.

32. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA: El quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de que con la primera citación no se obtenga este quórum, el Presidente de la Asamblea convocará a una segunda reunión. El quórum requerido para deliberar en esta nueva sesión, será el de los miembros asistentes a la misma, sin que en ningún caso pueda sesionarse con una sola persona. Para sesionar, la Asamblea requerirá la presencia del Presidente o del Canciller.

Para ser adoptadas, las decisiones requerirán la mayoría absoluta de los miembros en

NACIONAL
CERTIFICA
06 MAR 2019

ejercicio asistentes a la respectiva sesión y, por lo menos, el voto afirmativo del Presidente o del Canciller.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en el primer y en el último trimestre, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente, el Canciller, o el Revisor Fiscal. En caso de que el Presidente no señalare el día de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las 10:00 a.m. el día quince (15) del mes de marzo o el siguiente día hábil, en el domicilio principal de la Institución.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaria General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, excepto cuando estando todos los Miembros acuerden constituirse en Asamblea, inclusive por fuera del domicilio principal de la Institución.

En caso de que sea necesario realizar una segunda citación, por no haberse obtenido con la primera el quórum necesario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 16.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones de la Asamblea se podrán efectuar en forma presencial, virtual o por comunicación simultánea o sucesiva.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros de la Asamblea que tengan el carácter de persona natural podrán actuar por sí mismos o mediante poder especial otorgado a otro Miembro que tenga su mismo carácter.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA: La calidad de Miembro de la Asamblea se perderá en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada por la misma Asamblea.

2. Por falta, a juicio de la Asamblea, de manifiesto interés por los deberes a su cargo o de lealtad con el espíritu o el contenido de estos estatutos. Para la declaratoria de pérdida de calidad, la Asamblea observará el debido proceso.

3. Por muerte.

4. Por la suspensión o cancelación de la personería jurídica, o la disolución o liquidación, cuando se trate de persona jurídica.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Institución será designado y removido por la Asamblea. La designación deberá recaer en alguno de los Miembros de la Asamblea.

El Presidente de la Institución, o en su ausencia el Canciller de la Institución, presidirá la Asamblea.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Institución:

1. Presidir y convocar a la Asamblea.

2. Coordinar el funcionamiento de la Asamblea.

3. Suscribir las actas de la Asamblea.

4. Representar a la Asamblea en todas las actividades académicas, administrativas, sociales y culturales.

5. Ejercer como enlace de la Asamblea con el Consejo Superior y el Rector.

6. Sugerir a la Asamblea, al Consejo Superior y al Rector, los medios y acciones que considere para la buena marcha de la Institución.

7. Proporcionar consejo al Rector y a los demás Miembros de la Asamblea, a fin de imprimir la dinámica necesaria para la optimización institucional y la generación de valores agregados.

8. Impartir órdenes e instrucciones al Rector, con observancia de los estatutos y reglamentos de la Institución, cuando a su juicio resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones institucionales.

9. Suscribir las comunicaciones que dirija la Asamblea.

10. Proponer a la Asamblea el nombramiento o la remoción de los representantes legales suplentes.

11. Ejercer las funciones del Rector en ausencia de éste, cuando la Asamblea no llegare a designar Rector Encargado.

12. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO VII

DEL CANCILLER

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DEL CANCILLER: El Canciller es designado y removido libremente por la Asamblea. La designación deberá recaer en alguno de los Miembros de la Asamblea.

El Canciller, en ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CANCILLER: Son funciones y atribuciones del Canciller:

NACIONAL
CERTIFICA
05 MAR 2019
Folios

1. Representar a la Institución en actos culturales, académicos y sociales.

2. Orientar las relaciones públicas, estratégicas, interinstitucionales e internacionales de la Institución.

3. Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo Superior, en ausencia del Presidente.

4. Ejercer las funciones del Rector en ausencia de éste, cuando sea designado por la Asamblea como Rector Encargado.

5. Suscribir las actas de la Asamblea, en ausencia del Presidente.

6. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 23. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Institución y está conformado por los siguientes integrantes:

1. El Rector quien lo preside.

2. Los Vicerrectores.

3. Hasta cuatro (4) integrantes designados por la Asamblea con reconocida idoneidad ética y profesional, y experiencia en los sectores productivo o académico.

4. Un representante de la comunidad estudiantil, elegido democráticamente por los estudiantes.

5. Un representante de la comunidad docente, elegido democráticamente por los docentes.

PARÁGRAFO: Los representantes de los estudiantes y docentes, y sus respectivos suplentes, serán designados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual, quienes deberán conservar sus calidades durante el tiempo para el que sean elegidos. Corresponde al Rector reglamentar las elecciones.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior:

1. Proponer las políticas generales de la Institución para aprobación de la Asamblea y evaluarlas periódicamente.

2. Estudiar y recomendar a la Asamblea, para su aprobación, los Planes de Desarrollo Institucional – PDI que quinquenalmente deberá presentar el Rector a su consideración,

NACIONAL
05 MAR 2019

lo mismo que las modificaciones que sea necesario realizar durante la vigencia del Programa, que igualmente someta a su consideración el Rector.

3. Elaborar anualmente su informe de gestión.

4. Posesionar a sus integrantes.

5. Aprobar los reglamentos de la Institución, especialmente los reglamentos estudiantiles, docente y de bienestar universitario, y delegar esta atribución en el Rector sobre aspectos específicos.

6. Aprobar los valores e incrementos de los derechos pecuniarios que someta a su consideración el Rector.

7. Aprobar los contratos y operaciones que celebre la Institución, y delegar esta atribución en el Rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.

8. Presentar los proyectos de enajenación, adquisición, destinación y gravámenes de bienes inmuebles para aprobación de la Asamblea.

9. Aprobar la creación, modificación y terminación de sedes, seccionales y programas académicos, de proyección social y de investigación, previo concepto del Consejo Académico.

10. Recomendar ante la Asamblea el otorgamiento de grados Honoris Causa, previo concepto del Consejo Académico.

11. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

12. Solicitar informes de gestión a cualquier autoridad, órgano o dependencia institucional, con excepción de la Asamblea, cuando a su juicio resulten necesarios para la buena marcha de la Institución.

13. Decidir sobre las autorizaciones que sean necesarias para que la Institución cuente con la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario del Régimen Tributario Especial e informar sobre el estado de las asignaciones permanentes y la forma como se realiza la reinversión del beneficio neto o excedente, de conformidad con la ley.

14. Darse su propio reglamento cuando a su juicio lo estime necesario.

15. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

16. Las demás funciones no atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DEL CONSEJO SUPERIOR: El quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Para ser adoptadas, las decisiones se aprobarán preferentemente por unanimidad y, en caso de no lograrse consenso, requerirán la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio asistentes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO: Los Miembros del Consejo Superior deberán manifestar expresamente la existencia de eventuales conflictos, cuando puedan tener interés particular en los casos sometidos a estudio y aprobación de este órgano. En tales casos, no participaran en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de estos asuntos, ni se afectará el quórum para deliberar o decidir. La determinación de la existencia de eventuales conflictos, en caso de discrepancia, corresponderá a los demás miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año, una cada trimestre, en el día y hora que para cada oportunidad señale su presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Rector, el Presidente de la Institución, el Canciller o el Revisor Fiscal.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaria General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR: La calidad del integrante del Consejo Superior contemplados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 23, se perderá en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada por el mismo Consejo Superior.

2. Por inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo Superior, salvo autorización expresa del Rector de la Institución.

3. Por sanción disciplinaria, administrativa o penal.

4. Por pérdida de la calidad de estudiante o docente, respectivamente, en el caso de los representantes de las comunidades estudiantil y docente.

5. Por muerte.

CAPÍTULO IX

DEL RECTOR

ARTÍCULO 28. DESIGNACIÓN DEL RECTOR: El Rector es el representante legal de la Institución y le corresponde dirigir académica, administrativa y financieramente a la Institución, de conformidad con las políticas y decisiones de la Asamblea y el Consejo Superior.

Para desempeñar el cargo de Rector se requiere acreditar una importante trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, con reconocida idoneidad ética y profesional, a juicio de la Asamblea.

El Rector será designado y removido por la Asamblea.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal de la Institución y otorgar los poderes necesarios para la representación judicial o extrajudicial de ésta.

2. Dirigir académica, administrativa y financieramente a la Institución de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Institución.

3. Administrar los recursos de la Institución de conformidad con las políticas y decisiones de la Asamblea y el Consejo Superior.

4. Elaborar quinquenalmente el Plan de Desarrollo Institucional - PDI, y presentarlo a consideración del Consejo Superior, y a la Asamblea para su aprobación, lo mismo que las modificaciones que sea necesario realizar durante la vigencia del Plan.

5. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión, y llevarlo a la consideración y aprobación de la Asamblea, junto con los demás componentes del plan financiero.

6. Presentar a la Asamblea, en la primera sesión de cada año, el informe anual de su gestión, acompañado del análisis de la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional - PDI y de los proyectos de asignación de recursos.

7. Presentar a consideración de la Asamblea, la propuesta de la estructura orgánica de la Institución.

8. Presentar anualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea, en la primera sesión ordinaria de cada año, los estados financieros a 31 de diciembre anterior.

9. Proyectar anualmente los valores e incrementos de los derechos pecuniarios, y llevarlos a la consideración y aprobación del Consejo Superior.

10. Designar y remover a los Vicérrectores y Decanos de la Institución.

11. Nombrar y remover a los empleados de la Institución y delegar esta atribución en quien o quienes juzgue conveniente.

12. Suscribir los contratos que celebre la Institución, cuya cuantía y condiciones no excedan de las señaladas por el Consejo Superior en la delegación correspondiente. El Rector podrá subdelegar esta atribución, con autorización del Consejo Superior, en Vicerrectores y el Secretario General, en las condiciones y cuantías que la subdelegación determine.

13. Adoptar la planta de cargos, las escalas de remuneración del personal y los incrementos.

14. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea y al Consejo Superior.

15. Convocar y presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico, y suscribir las actas,

los acuerdos y las resoluciones emanadas de estos órganos.

16. Autorizar con su firma los diplomas que se expidan.

17. Adelantar los procesos para que la Institución cuente con la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario del Régimen Tributario Especial de conformidad con la ley y expedir las certificaciones que sean requeridas.

18. Suscribir las resoluciones y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

19. Preservar la memoria institucional, mediante la organización del archivo general.

20. Acatar las órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente, con observancia de los estatutos y reglamentos de la Institución, cuando resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones institucionales.

21. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 30. AUSENCIAS DEL RECTOR: El Rector no podrá ausentarse de su cargo sin autorización de la Asamblea.

Durante su ausencia, las funciones del Rector serán desempeñadas por el Canciller o el Vicerrector que designe la Asamblea como Rector Encargado o por el Presidente.

CAPÍTULO X

DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN DE VICERRECTORES: Los Vicerrectores tienen como funciones representar al Rector en todos los asuntos académicos y administrativos, ejercer las labores de dirección, coordinación, fomento y ejecución que les delegue o asigne el Rector y las demás que les asignen los estatutos y reglamentos de la Institución.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector, se requiere acreditar una importante trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, con reconocida idoneidad ética y profesional.

Los Vicerrectores serán nombrados y removidos por el Rector.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Institución será designado y removido por la Asamblea.

Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere acreditar una importante trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, con reconocida idoneidad ética y profesional.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea, el Consejo Superior y el Consejo Académico.

2. Convocar a reuniones a la Asamblea, al Consejo Superior y al Consejo Académico, en las fechas y horas fijadas por quienes presidan estos órganos.

3. Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea, del Consejo Superior y del Consejo Académico, y refrendarlos con su firma.

4. Hacer seguimiento a los compromisos contemplados en las actas y actos de la Asamblea, del Consejo Superior y del Consejo Académico, y presentar los informes correspondientes en las sesiones de estos órganos.

5. Llevar registro de los miembros e integrantes, principales y suplentes, de la Asamblea, del Consejo Superior y del Consejo Académico.

6. Asesorar jurídicamente a la Asamblea, al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector, función esta que podrá ser delegada con previa autorización de la Asamblea.

7. Coordinar y apoyar la elaboración de las políticas y las normas internas de la Institución.

8. Organizar, depurar y compilar las normas internas de la Institución.

9. Custodiar y autorizar la difusión de las informaciones oficiales de la Institución y facilitar un flujo constante de información dirigido a la Asamblea y al Consejo Superior.

10. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la Institución.

11. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Institución.

12. Las funciones que le asigne la Asamblea y el Rector.

13. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Institución y está conformado por el Rector, quien lo preside, los Vicerrectores, los Decanos y los directores de unidades académicas o administrativas y representantes del sector productivo que,

NACIONAL CERTIFICA
06 MAR 2019

según determinación del Consejo Superior, deben formar parte de éste. Igualmente, conformarán el Consejo Académico un (1) estudiante, un (1) docente y un (1) egresado.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados, y sus respectivos suplentes, serán designados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual, quienes deberán conservar sus calidades durante el tiempo para el que sean elegidos. Corresponde al Rector reglamentar las elecciones.

PARÁGRAFO 2. La calidad de integrante del Consejo Académico de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados se perderá por renuncia aceptada por el mismo Consejo Académico, por inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas, por sanción disciplinaria, administrativa o penal, o por muerte. En el caso de los representantes de estudiantes y docentes, también cuando se pierda la calidad de estudiante o docente, respectivamente.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

1. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el Rector, los Vicerrectores o los Decanos.

2. Adoptar los métodos que, dentro del espíritu y normas de estos estatutos y de las disposiciones del Consejo Superior y de la Rectoría, se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación en la Institución.

3. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación y terminación de sedes, seccionales y programas académicos, de proyección social y de investigación.

4. Asesorar al Rector y al Consejo Superior en la orientación académica de la Institución, y recomendar las políticas, los objetivos y metas que deben tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.

5. Aprobar el calendario académico institucional de acuerdo con los calendarios de los programas académicos elaborados por los Decanos.

6. Resolver las apelaciones de los estudiantes y docentes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los Decanos de Facultad.

7. Otorgar, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la Institución, distinciones académicas y otros reconocimientos.

8. Conceptuar sobre el otorgamiento de grados Honoris Causa.

9. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM DEL CONSEJO ACADÉMICO: El quórum para deliberar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez el voto afirmativo del Rector.

CIENTÍFICA

06 MAR 2019

ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el Rector.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaria General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE DECANOS: Los Decanos son los directores académicos y administrativos de las distintas facultades de la Institución.

Para desempeñar el cargo de Decano se requiere acreditar una importante trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, con reconocida idoneidad ética y profesional.

Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LOS DECANOS: Son funciones y atribuciones de los Decanos:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de la Facultad a su cargo.

2. Direccionar las acciones relacionadas con la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización, de conformidad con las políticas y reglamentos institucionales.

3. Planificar y controlar el Programa Anual de Desarrollo de la Facultad, acorde con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Institucional.

4. Formular las estrategias para el adecuado desarrollo general y curricular de los programas académicos de la Facultad, de conformidad con lo establecido en las políticas y reglamentos de la Institución.

5. Formular y desarrollar las acciones necesarias para implementar planes de mejoramiento en la Facultad y los programas académicos, resultado de los diferentes procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en los sistemas institucionales.

6. Liderar los procesos de registro calificado y acreditación en calidad de los programas de la Facultad.

7. Formular y ejecutar estrategias para el mejoramiento del rendimiento académico y retención de la población estudiantil de los programas académicos de la Facultad.

8. Formular y desarrollar estrategias para la apropiación de las tecnologías de la

NACIONAL CERTIFICA Fecha 06 MAR 2019

información y la comunicación en los procesos formativos y pedagógicos, y la virtualización de los contenidos curriculares de los programas de la Facultad.

9. Formular y ejecutar estrategias para la apropiación de segundas lenguas por parte de los estudiantes y el personal de la Facultad.

10. Liderar las actividades de evaluación, formación y procesos de categorización docente.

11. Garantizar la creación y clasificación de grupos de investigación, así como la publicación, divulgación y visibilidad de los productos derivados de la actividad investigativa.

12. Gestionar la celebración de convenios para la movilidad nacional e internacional de estudiantes y docentes, el desarrollo de programas conjuntos, la vinculación con el sector externo, el desarrollo de prácticas formativas y el posicionamiento institucional.

13. Adelantar acciones tendientes a incrementar permanentemente el número de estudiantes de los programas de la Facultad, a fin de garantizar la viabilidad financiera institucional y el mejoramiento continuo de la calidad.

14. Estudiar y decidir los asuntos académicos y disciplinarios que se sometan a su consideración, relacionados con estudiantes y docentes, en concordancia con las normas y reglamentos de las Institución.

15. Suscribir las resoluciones y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

16. Garantizar que los estudiantes y el personal de la Facultad cumpla con los estatutos y reglamentos de la Institución.

17. Brindar atención a los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Facultad.

18. Realizar seguimiento a los egresados de los programas de la Facultad.

19. Gestionar su vinculación y representar a la Facultad ante gremios, organizaciones y asociaciones, relacionadas con los programas de la Facultad.

20. Presentar los reportes trimestrales y el informe anual consolidado sobre la gestión de la Facultad.

21. Las demás funciones y atribuciones que establezcan los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 40. DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA: La comunidad educativa

cuenta con el derecho y el deber de participar directa o indirectamente en la vida institucional para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 41. REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA: La Institución llevará a cabo las elecciones de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Institución ante los órganos en que se prevea su participación.

Los representantes obrarán con observancia de la normatividad que rige a la Institución y como interlocutores de sus respectivos estamentos.

CAPÍTULO XV

DE LOS DEBERES Y LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 42. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN: En ejercicio de sus funciones, las autoridades de gobierno, dirección, administración y de control, y demás funcionarios de la Institución, deberán cumplir con el ordenamiento jurídico que regula la prestación del servicio de educación superior en el país y los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 43. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrá vincularse para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la Institución, ni seguir desempeñándose como tal, quien haya sido condenado penalmente con sentencia ejecutoriada, excepto por delitos culposos, sancionado disciplinariamente, suspendido en el ejercicio de su profesión, no goce de buena reputación académica, administrativa o profesional en el ejercicio de sus actividades, haya incurrido en conductas u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución, o faltas a los deberes, funciones y atribuciones que imponen los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO XVI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL: La Institución tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, designado por la Asamblea para periodos de un (1) año, reelegibles. Las funciones de Revisor Fiscal podrán ser ejercidas por una sociedad profesional del ramo.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, del Consejo Superior y del Rector.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Superior o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Institución, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Autorizar con su firma los estados financieros de la Institución y rendir a la Asamblea, su dictamen e informes correspondientes.

5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Superior, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Inspeccionar los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Institución.

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

9. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y reglamentos de la Institución y las que le encomiende la Asamblea, siendo compatibles con las anteriores.

CAPÍTULO XVII

DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Institución estará constituido:

1. Por los bienes muebles o inmuebles que posea por razón de aportes, donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.

2. Por donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.

3. Por rentas capitalizadas.

ARTÍCULO 47. RENTAS DE LA INSTITUCIÓN: Las rentas de la Institución estarán constituidas:

1. Por derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios.

2. Por pago de servicios técnicos o académicos prestados por la Institución.

3. Por auxilios o donaciones o contribuciones, que a las entidades oficiales permita la ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento de la Institución.

4. Por rentas de capital.

5. Por cualquiera otra clase de ingresos.

CAPÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 48. PROPIEDAD DEL PATRIMONIO: El patrimonio y las rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad, por lo tanto, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que la componen; y recíprocamente, las deudas de la Institución no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguna de las personas que componen la Institución, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 49. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: Los representantes de la Institución deben administrar los bienes que integran el patrimonio de esta, así como sus rentas, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Institución y las leyes aplicables especialmente a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN EN LA DESTINACIÓN DE RECURSOS: La Institución no podrá destinar, en todo o en parte, los bienes que conforman su patrimonio a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 51. PROHIBICIÓN DE REEMBOLSO DE APORTES: Los aportes realizados a la Institución no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Institución, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 52. PROHIBICIÓN EN LA DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes de la Institución no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 53. ACTOS QUE OBLIGAN A LA FUNDACIÓN: Los actos de los representantes de la Institución, en cuanto no excedan los límites de las funciones y atribuciones que se les ha confiado, son actos de la Institución; en cuanto excedan de estos límites solo obligan personalmente a los representantes.

NACIONAL
CERTIFICA
Folio 406

CAPÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Institución como persona jurídica tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse:

1. Por las causales de ley.

2. Por voluntad de la Asamblea, mediante la decisión tomada unánimemente por todos sus miembros en ejercicio, en dos sesiones que deberán celebrarse con un intervalo no menor de quince (15) días, cuando a su juicio la Institución no esté en capacidad de cumplir sus propósitos.

Igualmente se requerirá decisión tomada unánimemente por todos los miembros de la Asamblea en ejercicio para aprobar la posterior liquidación de la Institución.

ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN DE REMANENTES: En caso de disolución de la Institución, el remanente de sus bienes pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro que designen los miembros de la Asamblea. Esta decisión, deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros en ejercicio que componen la Asamblea.

CAPÍTULO XX

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cuando surjan controversias entre los asociados en la interpretación de los estatutos, le corresponderá a la Asamblea decidir sobre las mismas.

CAPÍTULO XXI

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. REFORMA DE LOS ESTAUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea, mediante la decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros en ejercicio, cuando a su juicio sea necesario para el mejor funcionamiento de la Institución o el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de ejecutoria de la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

0 0 MAR 2019

notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Elcy Patricia Peñaloza, Directora de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Ema Coronel Fuentes - Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia

NACIONAL
CERTIFICA
06 MAR 2019

MINISTERIO DE EDUCACION
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 MAR 2019
COMPARECIÓ Diego Fernando Buitrago N.
REPRESENTANTE LEGAL X APODERADO
INSTITUCIÓN Uninpahu
RESOLUCIÓN No 002070 - 2019
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR Alejandra Oteda.

